



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Lima, 27 de febrero de 2026

OFICIO N° 088-2026 -PR

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Primer Vicepresidente

Encargado de la Presidencia del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 027-2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2026 21:35:57-0500
Cargo: Presidente de la República

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



Firmado digitalmente por:
MIRALLES MIRALLES Denisse Azucena
FAU 20168999926 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2026 22:14:23-0500
Cargo: Presidenta del Consejo de
Ministros

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Supremo

N° 027-2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en

materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 187-2026-CG PNP/SEC, de fecha 25 de febrero de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en el Informe N° 042-2026-COMOPPOL PNP/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 028-2026-RP LIMA CENTRO/EM-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Región Policial Lima Centro y, en el Informe N° 019-2026-DIRNOS PNP/REGPOL-CALLAO-EM-UNIPLEDU.OFIPOPE (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, delitos conexos y otras situaciones de violencia, en las circunscripciones antes mencionadas; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 252-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 24 de febrero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Ley N° 32291, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza; por lo que corresponde que la intervención policial durante el Estado de Emergencia se realice con estricto respeto de estos principios, garantizando la proporcionalidad, legalidad y rendición de cuentas, pero con la firmeza que la situación demanda para restablecer el orden interno;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad

para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, por otra parte, el artículo 140-B del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, incorporado por el Decreto Supremo N° 002-2026-MTC, establece que, en los lugares declarados en Estado de Emergencia por orden interno, la norma que aprueba dicha declaratoria de emergencia puede establecer restricciones para el tránsito y uso de vehículos en la vía pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, se aprueba el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad; razón por la cual se debe asegurar que la ejecución del Estado de Emergencia mantenga los estándares de protección y respeto a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, garantizando que la firmeza del Estado en el combate al crimen no se traduzca en desprotección para quienes requieren especial atención;

Que, la población peruana enfrenta, particularmente en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, un grave incremento de la violencia y la criminalidad, que requieren medidas extraordinarias, a través de una firme acción del Estado en su conjunto;

Que, las entidades involucradas actúan conforme a sus competencias según su marco normativo y al presupuesto disponible de su sector, así como a las asignaciones presupuestales extraordinarias;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú determina las zonas de intervención, esencialmente sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, la libertad de tránsito por el territorio nacional,

libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo podrán realizarse sin necesidad de permiso previo.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP y el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4.- Sesión Permanente

Se declara en Sesión Permanente en tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Lima Metropolitana y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de la Provincia Constitucional del Callao, al Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC), así como al Comando y los Comités constituidos en el presente Decreto Supremo.

El CONASEC, presidido por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), puede solicitar cooperación técnica internacional, de acuerdo a la ley de la materia, para evaluación de estrategias y fortalecimiento de capacidades en investigación e inteligencia.

El CONASEC convoca a sesiones semanales al CCO, el mismo que presenta un informe consolidado sobre los resultados de la declaratoria del Estado de Emergencia. El Presidente del Consejo de Ministros, quien preside el CONASEC, informa al Consejo de Ministros.

Artículo 5.- Conformación del Comando y de los Comités

Se conforma dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), así como los Comités de Coordinación Distrital (CCD), el Comité de Inteligencia (CI), el Comité de Fiscalización (CF) y el Comité de Comunicación Estratégica (CCE), con integrantes cuya participación es indelegable. La información y acuerdos adoptados en los comités sobre patrullajes, operativos y otros de sus competencias, relacionados a hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia, se clasifican mediante la presente norma como información de carácter reservado, de ser el caso, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo en cuenta que la misma está relacionada a la eficacia de las acciones que buscan proteger la seguridad nacional en el ámbito del orden interno. El Comando y cada Comité constituido en el presente Decreto Supremo establecen un centro de coordinación permanente (24 horas por 7 días) que integre

recursos humanos y tecnológicos necesarios. El Comando y los comités disponen de las fuerzas integradas para sus actividades.

5.1. Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO)

Se conforma el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), presidido por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú e integrado por el Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), el Director de la Dirección Nacional de Inteligencia, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), un representante de la Fiscalía de la Nación designado por la máxima autoridad, un representante de la Presidencia del Poder Judicial designado por la máxima autoridad, el Alcalde de Lima Metropolitana como representante del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) y el Alcalde Provincial de la Provincia Constitucional del Callao como representante del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC). En forma facultativa se convoca al Gobernador Regional del Callao como representante del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), a un alcalde distrital en representación de las mancomunidades de Lima Norte, de Lima Este, de Lima Sur y de Lima Centro y; los responsables operativos que la Policía Nacional del Perú designe.

El CCO elige a su secretario técnico, convoca a los funcionarios y expertos que requiera, los mismos que están obligados a guardar reserva sobre la información, bajo responsabilidad.

El CCO lidera las acciones integradas con el objetivo de restablecer y mantener el orden interno, reduciendo significativamente los índices de criminalidad, y garantizando los derechos fundamentales de las personas en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

El CCO para el cumplimiento de su objetivo contará con el apoyo de:

1. Comité de Coordinación Distrital (CCD)
2. Comité de Inteligencia (CI)
3. Comité de Fiscalización (CF)
4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE)
5. Fuerzas Integradas (PNP, FFAA, Serenazgo Municipal) de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao

Los Comités de apoyo informan diariamente al CCO acerca de las acciones, patrullajes y operativos que realicen dentro del marco de sus competencias.

Los gobiernos regionales y locales, ponen a disposición del CCO la infraestructura, equipamiento y logística disponibles, en la forma y el plazo que se establezca mediante el protocolo aprobado por dicho Comando para el patrullaje y los diversos operativos de las fuerzas integradas.

El CCO implementa un sistema unificado de datos sobre criminalidad y operativos, a través de una plataforma digital de interoperabilidad entre las entidades que forman parte del presente Decreto Supremo, cuya implementación está a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El CCO establece los objetivos y metas de las regiones y unidades policiales de las jurisdicciones declaradas en emergencia; establece los protocolos de coordinación, evaluación y seguimiento multisectorial aplicables durante el estado de emergencia, así como los planes operativos de cada Comité; consolida la información remitida por el CCD,

CI y el CF, la analiza, evalúa y propone medidas correctivas. Remite el consolidado de la información al CCE.

EL CCO designa un supervisor para el cumplimiento de sus disposiciones y lo establecido por el CCD.

5.1.1. Comité de Coordinación Distrital (CCD)

Se conforma el Comité de Coordinación Distrital (CCD) presidido operativamente por el Comisario de más antigüedad de la jurisdicción de la Policía Nacional del Perú e integrado por los comisarios de la jurisdicción, un representante de las Fuerzas Armadas responsable de la jurisdicción y el gerente de seguridad ciudadana de la municipalidad.

El alcalde ejerce la función de responsable político y de enlace con el CCO y demás Comités.

Los Gobiernos Locales incrementan el número de serenos a través de la contratación de personal con experiencia policial o militar.

El CCD elige a su secretario técnico y establece los protocolos de coordinación, los patrullajes y operativos de las fuerzas integradas en función a lo dispuesto por el CCO y comités de apoyo establecidos en el presente decreto supremo y lo acordado por ellos. Durante el Estado de Emergencia las Comisarías que forman parte del CCD intensifican el número de acciones previstas en su Plan de Operaciones.

El CCD solicita al CCO se le destinen recursos humanos, logísticos y equipamiento en caso las operaciones a realizar así lo requieran.

El CCD establece una red de información municipal con apoyo de la sociedad civil y proporciona al CCO información relevante para la realización de acciones que conduzcan a la desarticulación y captura de miembros de bandas u organizaciones criminales; dicha información será de carácter reservado.

EL CCD remite al CCO diariamente los resultados de los patrullajes y operativos que ejecuta.

5.1.2. Comité de Inteligencia (CI)

Se conforma el Comité de Inteligencia (CI), el cual es presidido por la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) e integrado por la División de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, la Subdirección de Inteligencia del INPE o la que haga sus veces, las Direcciones de Inteligencia de las Instituciones Armadas, la Unidad de Inteligencia Financiera y un especialista en análisis prospectivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Se conforma en el Centro de Coordinación Permanente del CI, el Equipo Técnico Especializado de Integración Tecnológica para contrastar en tiempo real los datos de inteligencia policial, penitenciaria, financiera y predictiva que permita realizar los operativos con mayor precisión.

El CI en coordinación con el CCO conforma un equipo *ad hoc*, para ello, convoca a ex integrantes de los equipos especiales de inteligencia, con el fin de fortalecer las acciones del CI.

El CI produce inteligencia estratégica y táctica para la conducción de las acciones diarias de las fuerzas integradas del CCO y CCD.

La Dirección Nacional de Inteligencia habilita un canal de comunicación exclusivo y reservado para recopilar información sobre hechos delictivos que tienen conocimiento las juntas vecinales de seguridad ciudadana y las autoridades políticas dependientes de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; lo cual, previo análisis, servirá de insumo para las operaciones de las fuerzas integradas y otra información que puedan proporcionar los gobiernos locales.

El CI implementa un Sistema Integrado de Videovigilancia e Inteligencia Predictiva, que articula cámaras de videovigilancia públicas y privadas, drones, sistemas satelitales y algoritmos de reconocimiento facial, bajo los lineamientos de la Dirección Nacional de Inteligencia, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM y demás entidades pertinentes.

El CI elige a su secretario técnico y establece los protocolos de acciones coordinadas aplicables durante el estado de emergencia conforme lo establece el CCO.

5.1.3. Comité de Fiscalización (CF)

Se conforma el Comité de Fiscalización (CF), presidido por la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, e integrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el Ministerio Público a través de un representante con capacidad de decisión, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o el que haga sus veces, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Unidad Antidrogas especializada de la Policía Nacional del Perú (DIRANDRO) y el gobierno regional y los gobiernos locales de la jurisdicción.

Los presidentes del CORESEC, COPROSEC y CODISEC, u otras autoridades involucradas en el marco del presente Decreto Supremo proporcionan información sobre actividades irregulares e ilícitas al CF, de acuerdo con su jurisdicción. Asimismo, solicitan y apoyan las acciones conjuntas de fiscalización en sus jurisdicciones con respaldo de las fuerzas integradas.

El Comité de Fiscalización elige a su secretario técnico, planifica y ejecuta los operativos diarios de fiscalización, bajo los lineamientos que establece el CCO, así como establece los protocolos de actuación conjunta aplicables durante el estado de emergencia e implementa un registro de fiscalización y reportes con indicadores de cumplimiento y sanciones aplicadas.

Cuando la Policía Nacional del Perú realice operativos de fiscalización, debe informar al OSIPTEL las características de los chips y aparatos móviles incautados para que proceda conforme al Decreto Legislativo N° 1338 en lo que respecta al Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG).

La Policía Nacional del Perú cuando reciba denuncias por vía telefónica u otros medios digitales de posibles delitos de extorsión, sicariato, u otros, informará al OSIPTEL, los números de los dispositivos móviles utilizados para el fin señalado en el párrafo precedente, así como a cada sector de acuerdo a su competencia.

El CF pone a disposición del CCD, de acuerdo a lo requerido por el CCO, la información relevante para el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter de

reservada conforme a la Ley N° 27806, bajo responsabilidad de los funcionarios que la manejen. Dicha información será utilizada exclusivamente para la planificación y ejecución de las acciones operativas en el marco de las competencias asignadas a cada comité.

5.1.4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE)

Se conforma el Comité de Comunicación Estratégica (CCE) presidida por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTV, e integrado por un integrante elegido por el CCO, un representante de la División de Operaciones de Información del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, un representante de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Policía Nacional del Perú y la secretaria de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que ejecute la estrategia comunicacional en el marco del presente Decreto Supremo, cuya secretaria técnica recae en la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El CCE elabora y difunde, de forma oficial a través de la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, reportes de los resultados de las intervenciones realizadas en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia, sobre la base de la información proporcionada por el CCO y la remite a las diferentes instituciones

Artículo 6.- Medidas adoptadas durante la Declaración del Estado de Emergencia

Iniciada la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo el personal que participa del patrullaje u operativos no utiliza equipos de comunicación de uso personal en aquellas operaciones que son comunicadas con carácter de reservado, y usan elementos para proteger su identidad en operativos especiales. Durante el Estado de Emergencia se establecen las siguientes medidas:

6.1. Control penitenciario y de telecomunicaciones ilícitas

- a. Restricción de visitas en los establecimientos penitenciarios:
 - Una visita semanal para los internos del régimen cerrado ordinario.
 - Una visita quincenal para los internos del régimen cerrado especial.Solo pueden recibir visitas de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. Apagón eléctrico en las celdas, permitiendo únicamente la iluminación.
- c. Desmontaje y destrucción de antenas de telecomunicación ilícitas, encargando la vigilancia y el sostenimiento a las fuerzas integradas en el perímetro de los establecimientos penitenciarios.
- d. Operativos permanentes de incautación de tarjetas SIM (chips) telefónicos, teléfonos, armas blancas, y demás artículos prohibidos, a cargo del Grupo de Operaciones Especiales (GOES) del INPE o el haga sus veces apoyado por las fuerzas integradas.
- e. El CI ejecuta acciones de inteligencia penitenciaria a fin de prevenir fugas, alteración del orden y actividades delictivas en los establecimientos penitenciarios.
- f. El CI implementa el monitoreo aéreo con drones de las zonas donde se ubican los establecimientos penitenciarios y zonas aledañas.

- g. El INPE dispone inmediatamente el traslado a otro establecimiento penitenciario de aquellos internos que ponen en riesgo la seguridad penitenciaria o atentan contra la integridad del personal penitenciario o policial, o son encontrados en flagrancia delictiva o estén involucrados en la comisión de algún delito, de conformidad con el artículo 112-A del Código de Ejecución Penal.
- h. El INPE dispone la rotación de los servidores penitenciarios al interior de la institución por necesidad institucional o de servicio, observando lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
- i. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del INPE dispone medidas complementarias en los Centros Penitenciarios.

6.2. Fuerzas Integradas y Control territorial

Las fuerzas integradas están conformadas por la Policía Nacional del Perú, a cargo del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas y el Serenazgo Municipal, las que ejecutan las siguientes medidas:

- a. El control territorial se ejecuta en zonas críticas determinadas con base en el mapa del delito, información de inteligencia, registros estadísticos y otros instrumentos técnicos. Comprende el resguardo de instituciones públicas con participación de las fuerzas integradas, así como la instalación de puestos de comando temporales en coordinación con el gobierno regional y los gobiernos locales. Dichos puestos de comando son administrados por el CCD y funcionan como centros de control operativo durante la vigencia del Estado de Emergencia. En cada puesto se dispone la presencia permanente de los vehículos de las fuerzas integradas como elemento disuasivo.
- b. Sostenimiento del Control Territorial se da a través de:
 - b.1. Patrullaje permanente y aleatorio a pie de las fuerzas integradas por equipos de acuerdo con el mapa del delito.
 - b.2. Patrullaje disuasivo motorizado constante de las fuerzas integradas en zonas estratégicas (paraderos, estaciones del metro, instituciones asociadas a servicios públicos, activos estratégicos, centros comerciales, mercados, entre otros) que sean establecidas por el CCO en función al mapa del delito, información de inteligencia y a otras disposiciones del Comando.
- c. Operativos de Control de Identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), vía pública, transporte público y privado, vehículos motorizados y no motorizados con el fin de:
 - Búsqueda y captura de requisitoriados mediante el control de identidad.
 - Realizar control de identidad en las zonas dispuestas por CI.
- d. Prohibición del tránsito de dos (2) personas adultas en vehículos menores motorizados de la categoría vehicular L1 y L3 (motos lineales). Se exceptúa el cumplimiento de la presente restricción al personal de la Policía Nacional del Perú, de las Fuerzas Armadas, del Serenazgo Municipal y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en ejercicio de sus funciones; así como, para el traslado del cónyuge, conviviente declarado conforme a ley, hermanos e hijos mayores de edad, adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS; las personas intervenidas deben acreditar las condiciones antes descritas, con los documentos

correspondientes para cada caso. Se encuentra prohibido el uso de cualquier elemento o accesorio, adicional al casco, que impida o limite la identificación del conductor.

- e. Intervención e internamiento de vehículos en los depósitos autorizados si exhiben documentación adulterada y/o placas ilegibles, deterioradas, adulteradas, dañadas, laminadas o con objetos que no permitan la identificación correcta del vehículo.
- f. Operativos masivos y permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos, con participación de SUCAMEC.
- g. Control y fiscalización de la fabricación artesanal de pirotécnicos, con participación de SUCAMEC.
- h. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia, con participación de SUCAMEC.
- i. El Sistema de Inteligencia Nacional realizará las pruebas de confiabilidad mediante el uso del polígrafo al personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), así como a otros servidores o funcionarios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- j. Operativos de Fiscalización de los insumos químicos que sirven para la elaboración de droga.
- k. Recuperación de espacios públicos vinculados a actividades criminales, con apoyo de las fuerzas integradas. Los Gobiernos locales de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao mejoran el entorno y lo mantienen libre de ocupación.
- l. MIGRACIONES participa con la verificación y expulsión de extranjeros aplicando el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) y Procedimiento Administrativo Sancionador, de corresponder, en apoyo a las fuerzas integradas.
- m. Los gobiernos locales, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, interconectan sus cámaras con la Central C4 de la Policía Nacional del Perú, poniendo a disposición sus centrales para que en las mismas permanezca siempre un efectivo policial designado por el CCD y un Fiscal designado por el Ministerio Público.

6.3. Respuesta rápida de la justicia

- a. El Ministerio Público y el Poder Judicial establecen acciones administrativas y presupuestales para ampliar y mejorar las capacidades de respuesta de sus instituciones en el Estado de Emergencia.
- b. Implementación de medidas de seguridad especial a Fiscales y Jueces que intervienen en casos de criminalidad, a cargo de la Policía Nacional de Perú.
- c. Se masifica el uso de la plataforma de denuncias en línea a través de la Central Única de Denuncias, para lo cual el CCE implementa una campaña de difusión sobre su uso.

6.4. Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad

El Comité de Fiscalización (CF) ejecuta operativos de fiscalización y control con asistencia de las fuerzas integradas en las zonas donde se halla identificado entre otros:

- a. Trata de personas.
- b. Comercialización ilegal de drogas y estupefacientes.
- c. Mercado ilegal de armas.
- d. Puntos de venta informal y ambulatoria de tarjetas SIM (chips) telefónicos y equipos celulares de dudosa procedencia; para tal efecto, la Policía Nacional del Perú requiere al OSIPTEL para que disponga que las empresas operadoras de telecomunicaciones suspendan de manera inmediata las líneas de los chips telefónicos que se venden previamente activados, así como de las líneas vinculadas a casos de extorsión, secuestro, sicariato, entre otros delitos, cuya cancelación se realiza conforme a la ley de la materia.
- e. Mercado ilegal de autopartes.
- f. Prestación del servicio informal de transporte de personas.
- g. Otras acciones que disponga el CCO y los Comités.

6.5. Reconocimiento e incentivo

Durante la declaratoria del Estado de Emergencia se otorgan reconocimientos e incentivos en los siguientes casos:

- Reconocimiento en Palacio de Gobierno: A los integrantes de las fuerzas integradas por las acciones destacadas que conduzcan al logro de los objetivos de la declaratoria del Estado de Emergencia.
- Incentivos: Se otorgan incentivos a un integrante de las Fuerzas Armadas y a un integrante de la Policía Nacional del Perú que hayan tenido una destacada labor, con Resolución Suprema de acuerdo con la norma de la materia.

6.6. Recompensas

Intensificar a través de las entidades que se encuentren en el marco de presente decreto supremo la difusión del sistema de recompensas orientado a optimizar el número de capturas mediante la información que brinden los ciudadanos, que permita identificar y capturar a requisitoriados (incluidos en la lista de los más buscados), miembros de organizaciones criminales, extorsionadores y sicarios en el marco de los Decretos Supremos N° 011-2016-PCM y N° 097-2025-PCM.

Artículo 7.- Presentación de informe

El CCO informa al titular del Ministerio del Interior los resultados obtenidos, durante la declaratoria del Estado de Emergencia y a su culminación. El informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financian con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la señora Presidente del Consejo de Ministros, y los señores ministros titulares de las carteras del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Medidas en materia de régimen penitenciario

Las medidas en materia de control penitenciario y de telecomunicaciones ilícitas establecidas en los literales a), b) y c) del numeral 6.1 del artículo 6 del presente Decreto Supremo, se aplican a nivel nacional a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o el que haga sus veces con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y las medidas establecidas en los numerales d) y g) del citado numeral son aplicadas previa evaluación, salvo disposiciones expresas establecidas en la norma correspondiente.

SEGUNDA. Acciones en el control de acceso a establecimientos penitenciarios

Durante la declaratoria del Estado de Emergencia, el control de acceso a los establecimientos penitenciarios de Lima y Callao, de todas las personas, se realiza en presencia y con apoyo del personal policial y de las fuerzas armadas.

TERCERA. Funcionamiento de equipos bloqueadores e inhibidores en establecimientos penitenciarios

Durante la declaratoria del Estado de Emergencia, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o el que haga sus veces, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, intensifican inspecciones y pruebas, respecto al correcto funcionamiento de los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas de servicios de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios.

CUARTA. Uso del satélite

El CI, con apoyo de la Agencia Espacial del Perú (CONIDA), utiliza imágenes satelitales para el monitoreo en zonas de riesgo y control territorial en apoyo a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas en tanto dure el estado de emergencia.

QUINTA. Del apoyo de los cadetes y alumnos de las Escuelas de la Policía Nacional del Perú

Los cadetes del último año de las escuelas de Oficiales y los alumnos de último año de las Escuelas de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú apoyan en las labores administrativas y operativas de las Comisarías, siempre bajo la supervisión de sus superiores y otras que disponga el CCO.

SEXTA. Presencia de los cadetes de las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas

Las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas podrán realizar marchas de campaña e instrucción en las zonas determinadas por el CCO, con fines de entrenamiento, presencia disuasiva y apoyo a las acciones cívico-militares. Dichas actividades se desarrollan bajo estrictas medidas de seguridad y en coordinación con las autoridades locales y policiales.

SETIMA. Aprobación de normas complementarias sobre los supuestos de excepción relacionados a la prohibición del tránsito de dos (2) personas adultas en vehículos menores motorizados de las categorías vehiculares L1 y L3

El Ministerio del Interior, mediante Resolución Directoral, aprueba la normativa complementaria que regule los procedimientos para el control de los supuestos de excepción relacionados a la prohibición del tránsito de dos (2) personas adultas en vehículos menores motorizados de las categorías vehiculares L1 y L3.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2026 21:36:48-0500
Cargo: Presidente de la República

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



Firmado digitalmente por:
MIRALLES MIRALLES Denisse Azucena
FAU 20168999926 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2026 22:13:33-0500
Cargo: Presidenta del Consejo de Ministros

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLESS
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
BEGAZO DE BEDOYA Hugo Alberto FAU
20131366966 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2026 20:58:21-0500
Cargo: Ministro del Interior

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
ARROYO SÁNCHEZ Luis Enrique FAU
20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2026 21:47:34-0500
Cargo: Ministro de Defensa

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Ministro de Defensa



Firmado digitalmente por:
PRIETO BARRERA Aldo Martin FAU
20131379944 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2026 21:35:55-0500
Cargo: Ministro de Transportes y Comunicaciones

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ BORRA Luis Enrique FAU
20131371617 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2026 21:18:49-0500
Cargo: Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
LOPEZ GONZALES Gerardo Arturo FAU
20131370645 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2026 21:32:50-0500
Cargo: Ministro de Economía y Finanzas

GERARDO ARTURO LOPEZ GONZALES
Ministro de Economía y Finanzas

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA
METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PRESENTADO 28/02/2026 A LAS
6:57 PM CON RU 2231136

02 MARZO 2026 05:00 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao para combatir la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo.



II. FINALIDAD

Preservar y/o restablecer el orden interno ante el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, delitos conexos, y otras situaciones de violencia, en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.



III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de



las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.



En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.



El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).



Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3¹ del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de

¹ Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.



Antecedentes:



Mediante Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de octubre de 2025, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia.



A través del Decreto Supremo N° 127-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de noviembre de 2025, se modifican los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, a fin de optimizar la efectividad de las medidas adoptadas dentro del Estado de Emergencia declarado, y se dictan medidas complementarias.

Posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 132-2025-PCM, N° 140-2025-PCM y N° 006-2026-PCM, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 20 de noviembre de 2025, el 19 de diciembre de 2025 y el 18 de enero de 2026, respectivamente, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 20 de enero de 2026; culminando el 18 de febrero de 2026.

De la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao de la Policía Nacional del Perú:

Con el Oficio N° 187-2026-CG PNP/SEC., de fecha 25 de febrero de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en el Informe N° 042-2026-COMOPPOL PNP/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 028-2026-RP LIMA CENTRO/EM-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Región Policial Lima Centro y, en el Informe N° 019-2026-DIRNOS PNP/REGPOL-CALLAO-EM-UNIPLEDU.OFIPOPE (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato,

extorsión, entre otros, en las circunscripciones antes mencionadas; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 252-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 24 de febrero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú, ha informado sobre los hechos suscitados en las Regiones Policiales de Lima Centro y Callao, que sustenta la declaratoria del Estado de Emergencia en dichas jurisdicciones.



En ese sentido, mediante el Informe N° 028-2026-RP LIMA CENTRO/EM-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, la Región Policial Lima Centro señala que, las organizaciones criminales buscan tener hegemonía entre sus oponentes y/u otras bandas criminales, por lo que tratan de tener presencia y vigencia en determinadas zonas de la ciudad con hechos violentos o de fuerza, para lograr liderar ciertos territorios o zonas y obtener dinero a través del cobro de cupos; ello se viene dando en ciertos sectores de la población, siendo las empresas de transporte público uno de los más afectados, lo cual genera un clima de inseguridad entre la población a través de amenazas telefónicas y/o personales que muchas veces terminan en hechos de sangre. De acuerdo a los hechos violentos (sicariato) ocurridos en Lima Metropolitana, por información proporcionada por las unidades policiales donde se han suscitado los homicidios, se conoce que los sujetos que perpetraron los hechos de sangre en su mayoría se desplazaban en vehículos menores (motocicletas con conductor y acompañante) los mismos que cubren su rostro, apreciándose que el autor de los disparos siempre es el copiloto para luego darse a la fuga en el mismo vehículo menor.

En ese sentido, la Región Policial Lima Centro remite la información estadística relacionada con la incidencia delictiva.

CUADRO DE INCIDENCIA DELICTIVA EN LA REGIÓN POLICIAL LIMA CENTRO

CUADRO DE INCIDENCIA DELICTIVA REGPOL LIMA CENTRO			
INDICADORES	29DIC25 AL 19ENE26	20ENE26 AL 10FEB26	VARIACION
HOMICIDIOS	50	37	-26%
LESIONES	677	750	11%
SECUESTRO AL PASO	1		-100%
VIOLACION SEXUAL	267	303	13%
PROXENETISMO		1	0%
FEMINICIDIO	1		-100%
ROBOS	1259	1320	5%
RECEPTACION	69	70	1%
ESTAFA	638	642	1%
EXTORSION	114	173	52%
SICARIATO		2	0%
USURPACION	45	64	42%
ROBO DE VEHICULOS	83	62	-25%
TOTAL	3204	3424	7%

Fuente: Región Policial Lima

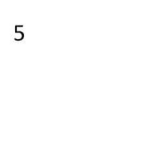
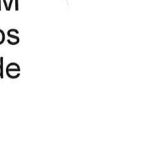
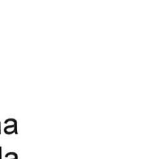
A continuación se muestra un cuadro comparativo de los veintitrés (23) días antes frente a los veintitrés (23) días durante el Estado de Emergencia prorrogado a través del Decreto Supremo N° 006-2026-PCM; del cual se observa un incremento relevante en la producción policial: los operativos aumentan de cinco mil trescientos veinte (5 320) a seis mil quinientos setenta (6 570); los detenidos peruanos de dos mil quinientos cincuenta y uno (2 551) a tres mil quinientos noventa y cinco (3 595); los requisitoriados de quinientos treinta (530) a novecientos ochenta (980); y las bandas desarticuladas de ciento ochenta y seis (186) a trescientas (300). Asimismo, se incrementan las incautaciones de armas, drogas y celulares; estos últimos de mil veinticinco (1 025) a mil setecientos diecisiete (1 717), entre otros resultados.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA REGION POLICIAL LIMA

REGION POLICIAL LIMA CENTRO			
CUADRO COMPARATIVO DE DE PRODUCCIÓN DEL 28DIC2025 AL 19ENE2026 VS 20ENE2026 AL 11FEB2026 (23 DIAS) "4° EE.EE."			
VARIABLES	23 DIAS ANTES (28DIC2025 AL 19ENE2026)	23 DIAS DURANTE (20ENE2026 AL 11FEB2026)	VARIACION NUMERICA
OPERATIVOS	5320	6570	1250
DETENIDOS PERUANOS	2551	3595	1044
DETENIDOS EXTRANJEROS	271	427	156
REQUISITORIADOS	530	980	450
BANDAS CRIMINALES DESARTICULADAS	186	300	114
ARMAS DE FUEGO INCAUTADAS	84	121	37
ARMAS BLANCAS INCAUTADAS	20	129	109
PBC (ENVOLTORIOS)	61160	119669	58509
CC (KINGSIZE)	764	3609	2845
MARIHUANA (PACO-UNIDADES)	1529	3745	2216
PBC (KILOS)	6.177	1.578	-4.599
CC (KILOS)	0.284	3.068	2.784
MARIHUANA (KILOS)	8.619	56.835	48.216
CELULARES INCAUTADOS	1025	1717	692

Fuente: Región Policial Lima

Asimismo, la citada Región Policial de Lima expone la producción policial de dicha región, detallando los resultados obtenidos durante los primeros veintidós (22) de la prórroga del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-PCM (20 de enero de 2026 al 10 de febrero de 2026). Los indicadores consignados permiten evaluar y medir el nivel de despliegue y actividad policial en cada distrito de la provincia de Lima Metropolitana del departamento de Lima.



**PRODUCCIÓN POLICIAL EN LIMA METROPOLITANA DE LOS PRIMEROS 22 DÍAS DEL
DS N° 006-2026-PCM (20 DE ENERO DE 2026 – 10 DE FEBRERO DE 2026)**



INDICADORES	INDICADORES DE PRODUCCION POLICIAL DE LOS 43 DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DE LOS PRIMEROS 22 DIAS DS N° 006-2026-PCM (20ENE26-10FEB26)																		
	DEPARTAMENTO DE LIMA																		
	ANCON	ATE	BARRANCO	BREÑA	CARABAYLLO	CHACACAYO	CHORRILLOS	CIENEGUILLA	COMAS	EL AGUSTINO	INDEPENDENCIA	JESUS MARIA	LA MOLINA	LA VICTORIA	LIMA	LINCE	LOS OLIVOS	LURIGANCHO	LURIN
OPERATIVOS	77	232	107	66	223	9	271	2	348	171	306	33	46	199	258	84	206	200	48
REQUISITORIA	18	56	0	17	17	1	16	1	69	30	80	5	17	73	99	10	14	10	6
MENORES INFRACTORES	0	11	1	0	3	1	5	0	11	4	3	0	0	3	25	0	6	13	0
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	29	236	18	42	235	13	95	15	252	78	110	21	20	73	260	41	103	75	65
EXTRANJEROS DETENIDOS	2	29	3	3	3	1	21	0	35	3	10	2	3	7	56	19	19	2	9
ARMAS DE FUEGO	3	6	0	1	5	1	4	0	7	3	3	0	0	3	7	0	5	0	3
BANDAS CRIMINALES DESART.	3	23	2	4	11	1	11	0	27	9	3	1	2	5	32	6	14	2	7
PBC.(KETES)	941	9099	136	10	2452	0	1867	13	8405	2209	478	0	0	6848	11553	181	4256	0	553
C.C (KIN SIZE)	0	107	48	19	11	0	3	0	107	15	5	0	1	63	243	28	6	0	33
MARIHUANA (PACOS)	88	164	12	30	19	44	82	0	387	46	31	0	0	99	65	44	168	0	35
PBC. (KILOS)	0.023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C.C. (KILOS)	0.6	0	0	1	0.09	0	0	0	0.015	0	0	0	0	0	0	0.3	0.036	0	0
MARIHUANA (KILOS)	0.144	0.006	0	0.5	12.645	0	0.3	0	2.456	0	0.006	0	0	0.87	10.925	0.15	0.699	0.02	0
EXPLOSIVOS	0	0	0	2	9	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	8	0	4
CELULARES INCAUTADOS	5	106	1	12	16	0	20	1	33	36	75	4	2	55	382	12	39	3	77
CHIPS INCAUTADOS	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0
VEHICULOS MAYORES	4	9	1	1	6	5	8	0	13	7	3	0	7	5	35	2	7	0	10
VEHICULOS MENORES	1	11	0	1	8	1	12	1	32	11	0	3	0	6	21	0	6	0	3

INDICADORES	INDICADORES DE PRODUCCION POLICIAL DE LOS 43 DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DE LOS PRIMEROS 22 DIAS DS N° 006-2026-PCM (20ENE26-10FEB26)																		
	DEPARTAMENTO DE LIMA																		
	PACHACAMAC	PUCUSANA	PUEBLO LIBRE	PUNTE PIEDRA	PUNTA HERMOSA	PUNTA NEGRA	RIMAC	SAN BARTOLO	SAN BORJA	SAN ISIDRO	SAN JUAN DE LURIGANCHO	SAN JUAN DE MIRAFLORES	SAN LUIS	SAN MARTIN DE PORRES	SAN MIGUEL	SANTA ANITA	SANTA MARIA DEL MAR	SANTA ROSA	SANTIAGO DE SURCO
OPERATIVOS	58	8	35	277	6	7	124	8	80	159	765	363	33	173	58	64	1	88	377
REQUISITORIA	10	3	2	44	1	1	15	3	10	4	74	42	3	28	10	22	0	2	47
MENORES INFRACTORES	1	13	1	1	0	0	2	0	0	0	29	6	0	5	2	0	0	7	1
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	36	62	13	100	12	15	84	7	54	28	412	150	16	113	35	41	1	3	128
EXTRANJEROS DETENIDOS	5	0	2	11	1	0	4	0	3	3	38	29	1	25	3	9	0	0	12
ARMAS DE FUEGO	0	4	1	5	0	0	2	0	1	0	13	4	1	5	1	2	0	0	10
BANDAS CRIMINALES DESART.	1	1	1	18	2	1	1	1	2	0	36	11	0	9	4	8	0	0	13
PBC.(KETES)	200	0	0	3353	0	0	1758	480	0	0	11938	6510	0	11478	2030	1726	0	0	3456
C.C (KIN SIZE)	0	0	0	0	0	0	31	0	0	0	53	28	0	112	0	0	3	2350	36
MARIHUANA (PACOS)	8	0	0	4	0	0	100	8	200	0	315	92	0	256	15	0	0	20	531
PBC. (KILOS)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.005	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C.C. (KILOS)	0.003	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MARIHUANA (KILOS)	0	0	0.18	11.15	0	0	0.51	0	0.5	0.01	0.79	3.464	0.03	0	0.08	0	0	0	0.735
EXPLOSIVOS	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	4
CELULARES INCAUTADOS	12	54	2	23	0	1	44	2	2	7	147	31	4	22	10	13	0	46	16
CHIPS INCAUTADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	91	1	0	0	0	0	0	0	0
VEHICULOS MAYORES	5	5	1	4	4	0	1	0	1	4	9	8	1	5	3	3	0	3	0
VEHICULOS MENORES	2	0	2	5	0	0	1	1	0	1	22	7	2	14	1	2	0	1	2

Fuente: Región Policial Lima

Del mismo modo, la Región Policial Lima presenta los siguientes cuadros, en donde se muestra la incidencia delictiva durante los primeros veintidós (22) del Estado de Emergencia prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-PCM (20 de enero de 2026 al 10 de febrero de 2026):

CUADRO COMPARATIVO DE INCIDENCIA DELICTIVA DE LOS PRIMEROS 22 DÍAS DEL DS N° 006-2026-PCM (20 DE ENERO DE 2026 – 10 DE FEBRERO DE 2026)

20ENE26 AL 10FEB26	INDICADORES DE <u>INCIDENCIA DELICTIVA</u> POR DISTRITOS - 20ENE26 AL 10FEB26																			
	LIMA METROPOLITANA																			
	ANCON	ATE VITARTE	BARRANCO	BREÑA	CARABAYLLO	CHACACAYO	CHORRILLOS	CIENEGUILLA	COMAS	EL AGUSTINO	INDEPENDENCIA	JESUS MARIA	LA MOLINA	LA VICTORIA	LIMA	LINCE	LOS OLIVOS	LURIGANCHO-CHOSICA	LURIN	MAGDALENA DEL MAR
HOMICIDIOS	0	4	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	0	2	1	0	3	0	1	0
LESIONES	1	60	4	1	44	0	38	8	64	34	27	3	2	19	43	0	26	30	6	0
SECUESTRO AL PASO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VIOLACION SEXUAL	0	25	0	4	3	0	15	4	20	6	10	1	2	1	11	3	12	11	0	0
PROXENETISMO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FEMINICIDIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBOS	4	77	6	7	62	0	59	2	108	49	17	3	7	49	113	9	103	19	7	0
RECEPTACION	0	1	0	2	2	0	2	0	2	10	2	3	0	3	8	0	1	4	0	0
ESTAFA	4	38	10	0	19	0	59	4	29	22	3	3	21	23	38	10	33	14	4	0
EXTORSION	10	9	0	1	6	0	20	0	15	2	2	0	5	7	1	1	0	3	0	2
SICARIATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
USURPACION	2	4	1	0	5	0	3	3	0	0	2	1	5	0	1	0	0	11	0	0
ROBO DE VEHICULOS	0	11	0	0	5	0	2	0	4	0	0	4	0	1	4	0	4	3	0	0
TOTAL	21	229	21	15	146		198	21	244	123	64	18	42	105	220	23	182	95	19	2

20ENE26 AL 10FEB26	INDICADORES DE <u>INCIDENCIA DELICTIVA</u> POR DISTRITOS - 20ENE26 AL 10FEB26																			
	LIMA METROPOLITANA																			
	PACHACAMAC	PUCUSANA	PUNTE PIEDRA	PUNTA HERMOSA	PUNTA NEGRA	RIMAC	SAN BARTOLO	SAN BORJA	SAN ISIDRO	SAN JUAN DE LURIGANCHO	SAN JUAN DE MIRAFLORES	SAN LUIS	SAN MARTIN DE PORRES	SAN MIGUEL	SANTA ANITA	SANTA MARIA DEL MAR	SANTA ROSA	SANTIAGO DE SURCO	SURQUILLO	VILLA EL SAVADOR
HOMICIDIOS	0	0	2	0	0	0	0	0	0	7	2	3	3	1	2	0	0	0	0	3
LESIONES	9	0	12	1	2	30	3	2	2	96	19	25	46	0	7	0	5	9	9	32
SECUESTRO AL PASO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VIOLACION SEXUAL	5	0	6	0	0	5	0	3	7	50	17	2	18	0	15	0	0	9	2	28
PROXENETISMO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FEMINICIDIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBOS	20	0	37	0	0	35	1	10	3	140	21	15	69	0	71	0	0	37	23	48
RECEPTACION	5	0	1	0	0	7	0	1	1	2	2	3	0	0	0	0	0	0	0	1
ESTAFA	5	0	15	3	0	20	0	32	23	55	10	13	15	4	35	0	1	26	13	18
EXTORSION	5	0	6	0	0	6	0	0	3	17	1	2	5	0	13	1	2	10	2	15
SICARIATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
USURPACION	1	0	6	1	0	6	0	0	0	3	1	0	1	0	2	0	0	1	0	4
ROBO DE VEHICULOS	0	0	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	8	0	1	0	0	0	0	3
TOTAL	50		88	5	2	109	4	48	39	372	73	63	165	6	146	1	8	92	49	152

Fuente: Región Policial Lima

En relación a la información antes expuesto, cabe precisar que los “Cuadros de Producción Policial” consignan intervenciones y detenciones efectuadas en flagrancia como expresión de la actividad operativa policial, mientras que los “Cuadros de Incidencia Delictiva” registran exclusivamente las denuncias formalmente ingresadas y tipificadas en el sistema estadístico correspondiente durante el período evaluado.

En tal sentido, la existencia de detenidos en flagrancia en un determinado distrito no implica necesariamente la generación de incidencia delictiva en esa misma jurisdicción, toda vez que la detención puede derivar de operativos preventivos sin denuncia previa, corresponder a hechos ocurridos en otra circunscripción territorial, o no llegar a constituir delito conforme a la calificación final; además, la incidencia se contabiliza según el lugar de formalización de la denuncia o del registro del hecho, y no estrictamente según el lugar de la intervención policial.

Ahora bien, considerando dicho contexto, establece la Región Policial Lima que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, se deben adoptar las siguientes acciones estrategias como “Eje preventivo”:

“(…)

a. Fortalecimiento del patrullaje motorizado: (...) se continuará con el apoyo de personal a las Unidades Especializadas de la PNP no dependientes de la REGPOL Lima Centro, fortaleciendo el patrullaje motorizado en los diferentes distritos de la Provincia de Lima Metropolitana, reforzando el trabajo que desarrollarán las unidades del Escuadrón de Emergencia, Escuadrón Verde y Brigadas Motorizadas, que serán asignados a los sectores y sub sectores de mayor incidencia delictiva y/o puntos críticos. Esta estrategia permitirá garantizar la seguridad ciudadana, con una mayor presencia policial y permitirá una respuesta inmediata y efectiva ante una emergencia.

b. Fortalecimiento del Plan Vecindario Seguro: (...) se fortalecerá la ejecución de este plan, diseñado para el patrullaje especializado en las diferentes comisarias, los cuales divide sus jurisdicciones en sectores y sub sectores de manera técnica, con los indicadores del mapa del calor, mapa del delito y estadística de incidencia delictiva; de igual manera se realiza el patrullaje integrado con todos los vehículos disponibles de los gobiernos locales y de manera complementaria con la comunidad organizada (JJ. VV, Red de Cooperantes y Brigadas de Auto Protección Escolar). El Plan Vecindario Seguro, permitirá a la policía tener mayor presencia y cobertura, reduciendo los espacios de acción a la delincuencia y de la misma forma la comisión de hechos o actos violentos.

c. Ejecución de la Estrategia Multisectorial “Barrio Seguro”: Tiene como finalidad mejorar las condiciones para la seguridad y convivencia pacífica en los territorios focalizados de acuerdo a los índices de criminalidad. Por consiguiente, permite reducir los índices de robos, homicidios y violencia familiar en los territorios focalizados; incrementar la confianza de la población en la Policía Nacional del Perú en los territorios focalizados; fortalecer el trabajo articulado de los gobiernos locales, las comisarias, la sociedad civil organizada, y otras instituciones públicas y privadas responsables del abordaje de la seguridad ciudadana en los territorios focalizados; disminuir factores de riesgo que incrementan la probabilidad de que ocurran hechos de crimen y la violencia, a través de políticas, programas o servicios ofrecidos por los tres niveles de gobierno que coadyuven a desarrollarse en los territorios focalizados. Cabe precisar que la estrategia multisectorial “Barrio Seguro”, se viene ejecutando en



las Comisarias tales como, San Juan de Lurigancho, El Agustino, Surquillo, Carabaylo, San Martín de Porres, Comas, La Victoria, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador y ha permitido mejorar la seguridad y convivencia pacífica en zonas que vienen teniendo alta incidencia delictiva, a través de la intervención conjunta con los gobiernos locales, entidades públicas y sociedad civil organizada. Pues de contar con el apoyo de personal de otras unidades no dependientes de la REGPOL Lima Centro, se podrá direccionar el refuerzo de efectivos policiales para la ejecución de esta estrategia multisectorial.



d. Fortalecimiento del patrullaje a pie: (...) permitirá contar con personal de apoyo de otras unidades no dependientes de la REGPOL LIMA CENTRO, por ende se incrementará el número de efectivos policiales disponible de las diferentes Unidades PNP, y personal que realiza labores administrativas, de acuerdo al Plan de Operaciones N° 020 "IMPACTO 2025", y se incrementará el patrullaje a pie en los cuarenta y tres (43) distritos de la Provincia de Lima Metropolitana, con la finalidad de contrarrestar el accionar delictivo; teniendo una mayor presencia a lo largo de las rutas de transporte público de pasajeros y en los principales paraderos.

e. Operativos policiales: (...) permitirá incrementar la realización permanente de diversos operativos con la participación activa de personal policial de la REGPOL- LIMA CENTRO, FF.AA., Gobiernos Locales (Serenazgo), Ministerio Público (prevención del delito), Gerencia de Fiscalización y Comunidad Organizada (Juntas Vecinales).

- 1) Ejecución de "Mega Operativos" (...).
- 2) Operativo Bloqueo y Saturación: (...).
- 3) Operativo Génesis: (...).
- 4) Operativo Amanecer Seguro: (...).
- 5) Operativo Regreso Seguro: (...).
- 6) Operativos en zonas focalizadas: (...).
- 7) Operativos de blanco objetivos: (...).
- 8) Operativo conjunto con personal del INPE: (...).
- 9) Operativo conjunto con personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones:

(...)"

Por otro lado, con el Informe N° 019-2026-DIRNOS PNP/REGPOL-CALLAO-EM-UNIPLEDU.OFIPOLOPE (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, la Región Policial Callao señala que, con la declaratoria del Estado de Emergencia se fortalecerán diversas acciones estratégicas del "EJE PREVENTIVO:

"(...)

- a) Fortalecimiento del patrullaje motorizado: (...)
- b) Fortalecimiento del Plan Vecindario Seguro: (...)
- c) Ejecución de la Estrategia Multisectorial "Barrio Seguro": (...)
- d) Fortalecimiento del patrullaje a pie: (...)
- e) Patrullaje Integrado Remunerado en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, mediante la incorporación de efectivos policiales, así

como de unidades móviles policiales que efectúan servicio en sus días de franco o vacaciones en distintos horarios, conforme al siguiente detalle:

INSTITUCION	CANTIDAD DE	
	EFFECTIVOS PNP	VEHICULOS SERENAZGO
CONVENIO MUN. PROV. DEL CALLAO	160	60
CONVENIO FELMO	4	
CONVENIO SEDAPAL	6	
CONVENIO ENERGIA PLUZ	20	
CONVENIO MUN. DIST. DE CDLLR	20	10
CONVENIO MUN. DIST. DE VENTANILLA	50	25
CONVENIO ATU (FISCALIZACION)	120	
CONVENIO ATU (METRO 2 LIMA CALLAO)	100	
CONVENIO ATU MTC (INGRESO AL AIJCH)	130	
CONVENIO APN MTC (INGRESO AL PUERTO)	54	
TOTAL	664	95

- Se podría decir que un total de seiscientos sesenta y cuatro (664) efectivos PNP, con noventa y cinco (95) vehículos de serenazgo, apoyan en las labores de prevención mediante el patrullaje motorizado y/o puesto fijo, de tal manera que se pueda apreciar mayor presencia policial en la Región Policial Callao.

f) Operativos policiales

g) Operativo Bloqueo y Saturación: (...)

h) Operativo Amanecer y Regreso Seguro: (...)

i) Operativos en zonas focalizadas: (...)

j) Operativos de blanco objetivos: (...)

k) Coordinación con el Gobierno Regional del Callao, para la reapertura de los Puestos de Auxilio Rápido ubicados en la Provincia Constitucional del Callao

(...)"

En relación a las Acciones Estratégicas del "EJE DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL", señala la Región Policial Callao que esta consiste en fortalecer los equipos de investigación criminal con personal especializado de la División de Investigación Criminal, que dará como resultado la potencialización de los siguientes procedimientos:

- a) Mediante la Resolución Jefatural N° 001-2024-DIRNOS-PNP-REGPOL-CALLAO/JEF, de fecha 10 de febrero de 2024, se crea el Equipo de Investigación de Homicidios del Callao, perteneciente al Departamento de Investigación Criminal del Callao de la División de Investigación Criminal de la Región Policial Callao, asignando CINCUENTA (50) efectivos policiales con la especialidad de Investigación Criminal, así como dos (2) vehículos policiales para el desarrollo de las acciones correspondientes a su campo funcional.



- b) Formulación de los expedientes de delincuentes que han cometido delitos de alta lesividad y cuentan con requisitorias; estos expedientes están siendo enviados a la comisión evaluadora del programa de "RECOMPENSAS".
- c) Optimización de los protocolos de investigación y abordaje de la escena del crimen, con equipos multidisciplinario de la Oficina de Criminalística; permitiendo recoger los indicios y evidencias de manera técnica y oportuna.
- d) Trabajo coordinado de las pesquisas con los equipos de inteligencia de la Región Policial Callao y de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú.
- e) Trabajo articulado con los operadores de justicia (MINISTERIO PÚBLICO PODER JUDICIAL) de las sedes jurisdiccionales ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao.
- f) Repotenciación de las Secciones de Investigación Criminal en las Comisarías PNP, de conformidad a los lineamientos y parámetros del Nuevo Código Procesal Penal, con la finalidad de realizar las investigaciones policiales de forma eficiente y oportuna en beneficio de las personas víctimas de algún tipo de violencia criminal.
- g) Fortalecimiento de la Unidad Policial de flagrancia en el Distrito Judicial del Callao.
- h) Información y atención oportuna a los denunciantes y víctimas de actos delictuosos del estado de sus investigaciones, respecto a sus denuncias.



Respecto a las Acciones Estratégicas "EJE DE INTELIGENCIA POLICIAL", indica la Región Policial Callao que consiste en fortalecer los equipos de investigación criminal con personal especializado de la División de Investigación Criminal, que dará como resultado la potencialización de sus procedimientos: a) Fortalecer los equipos de inteligencia con personal especializado de la Dirección de Inteligencia de la PNP, los mismos que se encuentran en permanente capacitación y; b) Mejorar la captación de informantes, lo que ha permitido realizar operativos, con la obtención de mejores resultados en el comiso de drogas, tráfico ilícito de armas de fuego y desarticulación de bandas delincuenciales dedicadas a la extorsión y delitos violentos.

De otro lado, sostiene la Región Policial Callao que, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 006-2026-PCM, con el cual se prorrogó el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las FFAA y la participación activa de los Serenazgos Municipales (Fuerzas integradas), ha desplegado un gran número de efectivos para la realización de diferentes operativos contra la criminalidad en sus diversas modalidades logrando alcanzar resultados óptimos y destacables, que han golpeado de manera certera, eficaz y eficiente a las organizaciones criminales, bandas criminales y delincuencia común, así como también a todo tipo de mercados ilegales (receptación y venta de autopartes, equipos de telefonía móvil, tarjetas SIM (chips), trata de personas, expulsión de ciudadanos extranjeros en situación irregular, TID, delitos contra el patrimonio - extorsión entre otros delitos conexos), accionar de las fuerzas integradas que ha permitido contrarrestar el avance de la delincuencia y la inseguridad ciudadana.

A continuación, se muestra en el cuadro los resultados alcanzados durante los (20) primeros días del Estado de Emergencia prorrogado con el Decreto Supremo N° 006-2026-PCM, en la Provincia Constitucional del Callao:

**INDICADORES DE PRODUCCIÓN POLICIAL EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – PRIMEROS 20 DÍAS DS N° 006-2026-PCM
(20 DE ENERO DE 2026 – 8 DE FEBRERO DE 2026)**

INDICADORES	CALLAO	LA PERLA	BELLAVISTA	LA PUNTA	CDLL REYNOSO	VENTANILLA	MI PERÚ	TOTAL
OPERATIVOS	888	61	183	58	92	358	156	1796
CONTROL DE IDENTIDAD NACIONALES	36904	2531	6928	1429	4366	13704	5497	71359
CONTROL DE IDENTIDAD EXTRANJEROS	12531	466	1449	109	833	2388	1269	19045
BANDAS CRIMININALES DESART.	9	0	0	0	0	7	3	19
DETENIDOS	171	7	11	5	8	156	24	382
CAPTURA DE REQUISITORIAOS	12	1	0	1	1	14	10	39
ARMAS DE FUEGO INCAUTADAS	12	1	0	1	1	14	10	39
MUNICIONES INCAUTADAS	67	6	0	0	0	85	3	161
DROGA COMISADA (KG)	37,2	0	6	0	0	8,357	0,1	51,66
INSUMOS QUIMICOS FISCALIZADOS PARA DROGA (KG)	0	0	0	0	0	0	0	0
EXPLOSIVOS, DINAMITA INCAUTADA (UNIDADES)	1	0	0	0	0	0	0	1
VEHICULOS INTERVENIDOS	26923	1025	5419	1272	4458	10575	3907	53579
VEHICULOS MENORES CON 2 OCUPANTES INTERV.	28	6	7	1	1	0	0	43
VEHICULOS RECUPERADOS	5	0	0	0	0	4	1	10
INTERNAMIENTO DE VEH. AL DEPOSITO OFICIAL	0	0	0	0	0	0	0	0
MERCADO ILEGAL DE COMERCIO DE CELULARES	0	0	0	0	0	0	0	0
CELULARES INCAUTADOS (UNIDADES)	22	0	1	1	0	40	1	65
TARJETA SIM (CHIP) INCAUTADAS (UNIDADES)	0	0	0	0	0	0	0	0
LOCALES INTERVENIDOS POR TRATA DE PERSONAS	0	0	0	0	0	0	0	0
VICTIMAS RESCATADAS POR TRATA DE PERSONAS	0	0	0	0	0	0	0	0
MERCADO ILEGAL DE COMERCIO DE AUTOPARTES	0	0	0	0	0	0	0	0
CANTIDAD DE AUTOPARTES (UNIDADES)	0	0	0	0	0	0	0	0
VALORIZACIÓN DE AUTOPARTES (S/.)	0	0	0	0	0	0	0	0
INTERVENCIÓN A ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Estadística de la Región Policial Callao

Asimismo, la Región Policial Callao detalla en el siguiente cuadro, la incidencia delictiva en los distritos de la Provincia Constitucional del Callao, durante los primeros veinte (20) días del Estado de Emergencia prorrogado con el Decreto Supremo N° 006-2026-PCM (20 de enero de 2026 al 8 de febrero de 2026):

**CUADRO DE INCIDENCIA POLICIAL EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – PRIMEROS 20 DÍAS DS N° 006-2026-PCM
(20 DE ENERO DE 2026 – 08 DE FEBRERO DE 2026)**

INDICADORES	CALLAO	LA PERLA	BELLAVISTA	LA PUNTA	CDLL REYNOSO	VENTANILLA	MI PERÚ	TOTAL
HOMICIDIOS	3	2	0	0	0	5	0	10
DENUNCIAS POR EXTORSIÓN (SIDPOL)	19	4	0	1	0	9	0	33
DENUNCIAS POR SEQUESTRO (SIDPOL)	1	0	0	0	0	0	0	1
DENUNCIAS POR ROBO (SIDPOL)	84	10	9	2	4	25	3	137
DENUNCIA POR HURTO (SIDPOL)	127	15	18	2	11	61	12	246
DENUNCIA POR ROBO A VEHÍCULO (SIDPOL)	4	0	0	0	0	1	0	5

Fuente: Estadística de la Región Policial Callao

Del análisis del cuadro precedente, se advierten diez (10) casos de homicidio; concentrándose principalmente el distrito de Ventanilla con cinco (5) casos, seguidos del distrito del Callao con tres (3) y La Perla con dos (2). En cuanto a denuncias por

extorsión, se contabilizan treinta y tres (33) casos, de los cuales el distrito del Callao registra diecinueve (19) y Ventanilla nueve (9), concentrando conjuntamente más del ochenta por ciento del total. La Perla reporta cuatro (4) y La Punta uno (1). Respecto al secuestro, se registra un (1) solo caso en Callao.

En relación a los delitos contra el patrimonio, se observa la mayor incidencia; las denuncias por robo alcanzan los ciento treinta y siete (137) casos, destacando el distrito del Callao con ochenta y cuatro (84) y Ventanilla con veinticinco (25). Por su parte, las denuncias por hurto suman doscientos cuarenta y seis (246) casos, siendo el distrito de el Callao el distrito con mayor incidencia con ciento veintisiete (127), seguido de Ventanilla con sesenta y uno (61) y Bellavista con dieciocho (18). Finalmente, las denuncias por robo de vehículo ascienden a cinco (5) casos en total, de los cuales se registran cuatro (4) en el distrito del Callao y uno (1) en el distrito de Ventanilla.



De otro lado, la Región Policial Callao señala, que las organizaciones criminales buscan consolidar hegemonía territorial frente a otras bandas mediante actos de violencia e intimidación, con el propósito de controlar determinadas zonas y obtener beneficios económicos ilícitos, principalmente a través del cobro de cupos. Uno de los sectores más afectados es el de las empresas de transporte público, donde las amenazas telefónicas y presenciales generan un clima de inseguridad y temor en la población, obligando a muchos empresarios a ceder ante estas exigencias para evitar represalias.



Asimismo, sobre la restricción para la circulación de vehículos menores (sicariato), sostiene la Región Policial Callao que los sujetos que perpetran los hechos de sangre, en su mayoría, se desplazaban en vehículos menores (motocicletas con conductor y acompañante), los mismos que cubren su rostro, apreciándose que el que ejecuta los disparos siempre es el copiloto para luego darse a la fuga en el mismo vehículo menor. En ese sentido, se plantea que durante la vigencia del Estado de Emergencia se mantenga la restricción de circulación de los vehículos menores de las categorías vehiculares L1 y L3, los cuales solo podrán circular con su conductor, sin llevar ningún acompañante; y, que los conductores de dichos vehículos no usen elementos o accesorios adicionales que impidan o limiten la visibilidad del rostro del conductor.



En consecuencia, en virtud de los informes presentados por las Regiones Policiales de Lima y Callao, se advierte que ambas Unidades Orgánicas coinciden en solicitar la declaratoria del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao; lo cual permitiría que la Policía Nacional del Perú pueda mantener el ejercicio de funciones extraordinarias en materia de control del orden interno, con el apoyo de las fuerzas integradas (FFAA y personal de Serenazgo), a efectos de dar continuidad a las operaciones policiales y acciones de carácter militar orientadas a preservar la estabilidad del orden público y salvaguardar la seguridad ciudadana en los espacios jurisdiccionales previamente determinados bajo el marco del régimen de excepción (Estado de Emergencia).

Con la declaratoria de Estado de Emergencia se apreciarían dos enfoques con relación a la percepción de inseguridad, por un lado resulta favorable para los ciudadanos que residen en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, debido a que pueden percibir el incremento del accionar policial con motivo de los operaciones policiales para contrarrestar la situación de grave perturbación de la paz, el orden público y la seguridad ciudadana; sin embargo, resulta contraproducente para el público externo, es decir, para aquellos ciudadanos que no residen en Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao, para las inversiones, el turismo y otras actividades que tengan que ver con el desplazamiento hacia la zona declarada en régimen de excepción.

De esta manera, la Policía Nacional del Perú identifica las medidas a ser adoptadas durante el Estado de Emergencia:

“(…)

1. *Ejecutar acciones de identificación de personas y como consecuencia de ello, la detención y conducción ante la autoridad correspondiente (...). El artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de comunicación u orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible.*
2. *Asimismo, dicha norma también señala que, si existe motivo fundado para que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la policía podrá registrarle sus vestimentas, equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicando lo encontrado, comunicando de forma inmediata y por escrito al Ministerio Público. En consecuencia, la medida planteada permitirá en el marco del Estado de Emergencia, reforzar las acciones de identificación, la detención de personas no identificadas que puedan estar vinculadas a hechos delictuosos, así como ubicar dentro de los vehículos armas u otras mercancías ilícitas.*
3. *Incrementar la presencia policial y militar en los principales ejes viales, terminales terrestres, mercados y zonas de alta incidencia delictiva.*
4. *Realizar operativos de rastrillaje, patrullaje motorizado y patrullaje a pie de manera sostenida en zonas críticas y las que determine la Policía Nacional del Perú.*
5. *Ejecutar acciones operativas y de presencia policial priorizando los horarios de alta movilidad ciudadana.*
6. *Desarrollar acciones de control e inteligencia para identificar y desarticular redes de comercialización ilegal de bienes y servicios vinculados a la criminalidad organizada.*
7. *Restricción para la circulación de vehículos menores, (sicariato), por información proporcionada por las Regiones Policiales de Lima Centro y Callao, de la información proporcionada por sus diferentes Unidades Policiales donde se han suscitado los homicidios, se conoce que los sujetos que perpetraron los hechos de sangre en su mayoría se desplazaban en vehículos menores (motocicletas con conductor y acompañante) los mismos que cubrían su rostro, apreciándose que el que ejecuta los disparos siempre es el copiloto para luego darse a la fuga en el mismo vehículo menor. En ese sentido, se plantea que durante la vigencia de la prórroga de Estado de Emergencia se siga restringiendo la circulación de los vehículos menores de las categorías vehiculares L1 y L3, los cuales solo podrán circular con su conductor, sin llevar ningún acompañante; y, que los conductores de dichos vehículos no deben usar elementos o accesorios adicionales al casco que impidan o limiten la visibilidad del rostro del conductor.*
8. *Con el apoyo de las Fuerzas Armadas, ejercerán las acciones de control verificando el cumplimiento de lo dispuesto en la medida y en caso se adviertan indicios de la comisión de un delito, los involucrados serán conducidos a las dependencias policiales para realizar las investigaciones que correspondan conforme al marco normativo administrativo y penal correspondiente.*



9. Esta restricción a la libertad de tránsito resulta necesaria y proporcional, durante la vigencia del Estado de Emergencia, siendo que su impacto será menor en la fuerza laboral que se desplaza en estos vehículos hacia y desde sus centros de trabajo o para prestar servicios de delivery. Asimismo, la medida no afectará a las personas que se desplazan en vehículos eléctricos o vehículos de movilidad personal que no excedan la velocidad de 25 km/h.

10. Medidas a ser adoptadas que requiere la articulación con distintos sectores en su conjunto al considerar que las medidas a ser adoptadas en un estado de emergencia contra la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados del aumento de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en el Callao son de carácter transversal han consensuado dictaminar las siguientes medidas:



a) (...)



b) El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.



c) Articulación con el Instituto Nacional Penitenciario a fin de realizar operativos sostenidos de intervención conjunta con la Policía Nacional del Perú y restringir las visitas en establecimientos donde se encuentren internos procesados o sentenciados por delitos de extorsión, sicariato u otros de alta peligrosidad, intensificar las requisas y disponer el traslado de estos internos a penales de régimen cerrado especial.

d) Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad, disponiéndose la ejecución de operativos de fiscalización y control conjunto entre la PNP y las municipalidades en puntos de venta informal y ambulatoria de chips móviles, así como la cancelación inmediata de las líneas vinculadas a casos de extorsión o secuestro, en coordinación con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTel) y las empresas operadoras. En ese sentido, las acciones de la Policía Nacional del Perú se desarrollan también en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1215, que faculta la ejecución de operativos destinados a erradicar los mercados ilícitos en el territorio nacional. En aplicación de dicha norma, la Policía Nacional del Perú desarrolla operativos conjuntos con el Ministerio Público, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y los gobiernos locales competentes, orientados a la eliminación de mercados ilícitos y a la prevención y persecución del delito de receptación, contribuyendo con ello a la seguridad ciudadana y al fortalecimiento del orden público.

e) Estas medidas se complementan con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1338, cuyo objetivo es prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, en el marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la protección del usuario. En esa línea, el presente Decreto

Supremo también contribuye a enfrentar los delitos de extorsión que emplean equipos móviles o tarjetas SIM (chips) como medios para la comisión de dichos actos delictivos. La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus planes operativos, precisa la articulación con las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de las acciones previstas. Dicho plan de operaciones se aprueba con posterioridad a la publicación del presente dispositivo normativo, garantizando la adecuada coordinación interinstitucional para el mantenimiento del orden interno y la seguridad en la zona de intervención.



- f) *Articulación de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA para el fortalecimiento de las acciones operativas conjuntas en las medidas a realizarse durante el Estado de Emergencia contra la criminalidad organizada principalmente para los delitos relacionados a la extorsión, sicariato y homicidio.*

(...)”



Asimismo, se plantea que, en tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Lima Metropolitana y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de la Provincia Constitucional del Callao, al Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC), así como al Comando y los Comités constituidos en este marco, se declaren en sesión permanente.



De igual modo, el Poder Ejecutivo además de todas las medidas antes citadas ha tomado la decisión de conformar, dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), así como los Comités de Coordinación Distrital (CCD), el Comité de Inteligencia (CI), el Comité de Fiscalización (CF) y el Comité de Comunicación Estratégica (CCE), con integrantes cuya participación es indelegable.

La articulación y coordinación del CCO con acciones integradas permitirá desplegar todas las actividades policiales, reduciendo significativamente los índices de criminalidad, garantizando los derechos fundamentales de las personas. En Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao se viene contando con el siguiente apoyo:

- a) Comité de Coordinación Distrital (CCD).
- b) Comité de Inteligencia (CI).
- c) Comité de Fiscalización (CF).
- d) Comité de Comunicación Estratégica (CCE).
- e) Fuerzas Integradas (PNP, FFAA, Serenazgo Municipal) de la región de Lima y Callao.

Así también, resulta pertinente establecer medidas de articulación con entidades públicas, a efectos que el Ministerio del Interior articule y gestione a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Municipalidad Metropolitana de Lima y gobiernos locales de la circunscripción departamental, así como la Municipalidad Provincial del Callao, para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo de declaratoria del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, para combatir la criminalidad y otras situaciones de violencia.

Estando a lo expuesto, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por un plazo de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, a fin de ejecutar operaciones conjuntas tendientes a combatir y neutralizar el accionar criminal (delincuencia común y crimen organizado) y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, delitos conexos y otras situaciones de violencia, en las circunscripciones antes mencionadas. Del mismo modo, se propone aplicar el Decreto Supremo N° 002-2026-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC.

Por otro lado, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en las zonas en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.



Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:



1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".



- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delictual y la persistencia de la inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos como el homicidio, sicariato, extorsión, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el ejercicio al derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesaria la declaratoria del Estado de Emergencia

en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, a fin que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor efectividad.

Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población de dicha zona, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas y combatir la problemática existente a consecuencia de la delincuencia común (delitos contra la vida y el cuerpo y la salud - homicidio y otros) y crimen organizado (sicariato y extorsión) y sus delitos conexos.



- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Perú, como la vida, el patrimonio y otros, supuestos de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general y garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al ejercicio del derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de los diferentes distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al accionar criminal de las organizaciones criminales y delincuencia común en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho constitucional, pues permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delincuentes comunes y organizaciones criminales.

En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho toda vez, que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estarían cometiendo algún hecho ilícito; responde a situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.



- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** Este derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el aumento del accionar criminal en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas y no ante eventos como las marchas masivas, que conllevan al acompañamiento del personal policial para brindar la seguridad.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, toda vez que no existe otra alternativa menos lesiva e igualmente idónea, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la declaratoria del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando que se evidencia una continua afectación al orden interno y vulneración de los derechos de la población por la persistencia del índice de criminalidad y la inseguridad ciudadana en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, como consecuencia de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, entre otros. Ante tal situación, se justifica que se continúen adoptando las acciones conjuntas de las Fuerzas del Orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.



- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”². En dicho sentido, dada la problemática descrita que afecta a la población de los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, ante la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y sicariato), delitos contra el patrimonio (extorsión) y otros, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en las circunscripciones antes indicadas, zonas en las cuales el índice de criminalidad viene en aumento, por lo que se supera el examen de necesidad.



Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”³. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?



De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar el incremento y reducir el índice de actividades ilícitas en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. Por ende, el nivel de afectación a los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, referido a garantizar los derechos de la población de dichas zonas.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante el continuo accionar de la criminalidad en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

Restricciones en el uso de vehículos menores motorizados

La Policía Nacional del Perú ha solicitado que se adopte la siguiente medida durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia:

- ✓ Prohibición del tránsito de dos personas adultas en vehículos menores motorizados de la categoría vehicular L1 y L3 (motos lineales). Se encuentra

² Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

³ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

prohibido el uso de cualquier elemento o accesorio, adicional al casco, que impida o limite la identificación del conductor.

Esta norma se expediría acorde con lo establecido en el artículo 140-B del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, incorporado por el Decreto Supremo N° 002-2026-MTC, que establece que, en los lugares declarados en estado de emergencia por orden interno, la norma que aprueba dicha declaratoria de emergencia puede establecer restricciones para el tránsito y uso de vehículos en la vía pública, aplicándose la sanción que corresponda en caso de infracción.



Test de proporcionalidad:

1. Idoneidad

Propósito: Se requiere evaluar si la medida de restringir la circulación de dos (2) personas en motocicletas es adecuada para lograr el fin propuesto (reducir la criminalidad que utiliza estos vehículos). Al respecto, de acuerdo con la información previa proporcionada por la Policía Nacional del Perú, hay personas que cometen delitos utilizando motocicletas lineales de dos. La restricción de llevar solo al conductor, ayudaría a reducir la comisión de delitos al reducir los medios para la fuga y permitir la identificación más rápida de los involucrados cuando no acaten la medida.



Evidencia: Se debe determinar si la restricción de circulación efectivamente dificulta la comisión de delitos. Según informes previos de Policía Nacional del Perú las motocicletas son utilizadas por la criminalidad para ejecutar actos de sicariato, gracias a su velocidad y maniobrabilidad, que le facilita la posibilidad de escapar; y, que existe una alta incidencia de robos y asaltos cometidos utilizando motocicletas lineales.

Estas actividades criminales son ejecutadas usualmente por personas a bordo de motocicletas lineales. Restringir que más de una persona circule en motocicletas de las categorías L1 y L3, limitará la acción del conductor cuando pretenda cometer un delito desde el vehículo o si desciende de él, y desincentivará que lleve a un cómplice en el vehículo pues será más visible al incumplir la prohibición.

2. Necesidad

Alternativas menos lesivas: Se debe examinar si existen otros métodos para alcanzar el objetivo que afecten en menor medida los derechos fundamentales de los motociclistas y que sean igualmente efectivos.

La falta de recursos alternativos y suficientes de la Policía Nacional del Perú para brindar seguridad en todas las zonas, mediante mayor cantidad de patrullajes, cámaras de videovigilancia en zonas de alta incidencia delictiva, uso de drones, entre otros medios de los que carece o que podrían resultar insuficientes (como la revisión y actualización de la legislación penal, o campañas de concientización dirigidas a la prevención del delito, entre otras), hace necesario que se plantee la prohibición del tránsito de dos personas adultas en vehículos menores motorizados de la categoría vehicular L1 y L3 (motos lineales) del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.

3. Proporcionalidad en sentido estricto

Análisis de costo-beneficio: Se debe sopesar la intensidad de la restricción sobre los derechos de los ciudadanos (como el libre tránsito y el derecho al trabajo para quienes usan la motocicleta como herramienta laboral o de los conductores y pasajeros) frente a la magnitud del beneficio que se obtendría en términos de seguridad.

Criterios:

- Gravamen a los derechos: ¿Qué tan severamente afecta la restricción a la vida diaria de los motociclistas que usan las motocicletas lineales para transportar a pasajeros?

Evidentemente las medidas propuestas afectarán temporalmente a las personas que se trasladan en motocicletas como conductores o pasajeros.

Sin embargo, será una medida temporal, y las personas tendrán que ajustar sus actividades y medios de transporte a cambio de una mejora en la seguridad y orden interno, teniendo en cuenta, además, que las personas tendrán como medida alternativa para transportarse otros vehículos de cuatro ruedas a más o incluso bicicletas, triciclos o vehículos eléctricos que no se encuentren dentro de las categorías vehiculares a ser restringidas.

- Beneficio para la sociedad: ¿Cuál es el impacto real de la restricción en la reducción de la criminalidad y la mejora de la seguridad ciudadana?

Las medidas propuestas coadyuvarán a la reducción de los hechos delictuosos vinculados a la criminalidad, por lo que la reducción de la violencia redundará en la mejora en la seguridad de la población, creando un ambiente propicio para el desarrollo del comercio, los emprendimientos y las inversiones, y por consiguiente en la mejora en el plano laboral.

- Consideración de casos excepcionales: Se debe analizar si la medida contempla excepciones para casos de fuerza mayor, emergencias, o para aquellos que demuestren la necesidad de transitar por motivos laborales o personales.

Para poder garantizar la prestación de los servicios necesarios, se propone exceptuar del cumplimiento de la restricción en el uso de vehículos de la categoría L, al personal de la Policía Nacional de Perú, de las Fuerzas Armadas, del serenazgo municipal y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, como se ha mencionado, las personas tendrán como medida alternativa para transportarse otros vehículos de cuatro ruedas a más o incluso bicicletas, triciclos o vehículos eléctricos que no se encuentren dentro de las categorías vehiculares a ser restringidas, pues sobre estos no recaerá la medida de prohibición de circulación con pasajeros, pudiendo llevar pasajeros según lo permita la norma que regula su circulación.



4. Excepción de la medida propuesta

En observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la norma establece excepciones específicas.



Se establece la exclusión de la restricción para el personal en ejercicio de funciones de la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas del Perú, el Serenazgo Municipal y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, debido a que estas instituciones tienen la obligación de garantizar la seguridad, el orden público y la protección de la ciudadanía. El desplazamiento inmediato y eficiente de su personal es esencial para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como para atender situaciones de emergencia que requieren intervención inmediata. La restricción para este grupo podría afectar gravemente la capacidad operativa y la respuesta oportuna ante eventos críticos que ponen en riesgo la vida y la seguridad de las personas.

Del mismo modo, se permite el traslado de familiares directos (cónyuge, conviviente declarado conforme a ley, hermanos e hijos mayores de edad), ya que estas personas dependen de la movilidad de sus familiares para garantizar su bienestar y estabilidad familiar. Para una gran parte de la población, la motocicleta no es un vehículo de recreación, sino una herramienta de ahorro, pues representa el medio de transporte motorizado con menor consumo de combustible y mantenimiento. Por lo tanto, permitir el traslado de familiares directos evita que el núcleo familiar deba duplicar el gasto en pasajes de transporte público o recurrir a taxis de alto costo. Asimismo, optimiza el tiempo de traslado de los hijos mayores de edad y cónyuges hacia sus centros de estudios o laborales, lo cual tiene una repercusión económica en el hogar.

Asimismo, se excluye de la restricción a los adultos mayores de 60 años y a las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), debido a que requieren desplazamiento seguro y oportuno para garantizar su bienestar, acceso a servicios esenciales y cumplimiento de derechos fundamentales. Esta exclusión reconoce su vulnerabilidad y la necesidad de asegurarles movilidad adecuada sin que se vean afectados por restricciones generales.

Las personas comprendidas en las exclusiones mencionadas deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones antes descritas mediante la presentación de los documentos correspondientes para cada caso; esto garantiza que las excepciones a la restricción se otorguen únicamente a quienes cumplen con los requisitos establecidos, asegurando transparencia y control en la aplicación de la medida.

En consecuencia, resulta necesario que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; y, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determine las zonas de intervención, esencialmente sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Apoyo de las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú informa que en atención a la magnitud y persistencia de los factores que amenazan el orden interno en Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao, resulta jurídicamente imperativo disponer la participación complementaria de las Fuerzas Armadas en apoyo a las funciones de orden interno que ejerce la Policía Nacional del Perú, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, norma con rango de ley que regula el empleo excepcional y subsidiario de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas dentro del territorio nacional, en situaciones que exceden las capacidades ordinarias del control interno por parte de la autoridad policial.



La intervención de las Fuerzas Armadas encuentra justificación en la grave y compleja problemática de seguridad que afecta a las jurisdicciones de Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, la cual se manifiesta en la incidencia de delitos violentos y en el accionar sistemático de organizaciones criminales, circunstancias que han generado un incremento sostenido en la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía. Esta situación, de no ser adecuadamente contenida mediante medidas excepcionales, podría escalar en episodios de violencia de mayor envergadura, potenciales enfrentamientos armados con las fuerzas del orden e incluso graves alteraciones al orden público y la convivencia pacífica. En tal contexto, la participación de las Fuerzas Armadas deviene en necesaria y proporcional, no solo para coadyuvar al restablecimiento del orden interno, sino también para compensar las limitaciones operativas derivadas del déficit de personal policial y de restricciones logísticas. Dicha intervención permite ampliar la cobertura de patrullaje en zonas de alta conflictividad, fortaleciendo así la capacidad operativa del Estado en la prevención y neutralización de amenazas que comprometen gravemente la paz social y la seguridad ciudadana.



Es necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del Orden Interno y ante otras situaciones de violencia (OSV) de mayor envergadura que pudieran perpetrarse, teniendo en consideración los últimos hechos suscitados, casos de extorsión a las empresas de transporte público con actos de "sicariato" a los conductores, así como causando muerte a terceros (pasajeros), atentados con artefactos explosivos, llegando inclusive a extorsionar a pequeños comerciantes (bodegas, "carretas", "kioscos", etc.) y últimamente a instituciones educativas, para cuyo efecto la delincuencia organizada no muestra respeto alguno por la vida humana; pudiendo llegar al enfrentamiento con las fuerzas del orden, empleando armas de fuego de corto y largo alcance, perjudicando considerablemente la seguridad ciudadana y manteniendo en zozobra a la población.

De la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario*

apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”, en la norma se establece que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.



IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA



La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a neutralizar la perturbación al orden interno por el elevado índice delictivo y la inseguridad ciudadana, derivado de la comisión de los delitos de homicidio, sicariato, extorsión, entre otros, en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.



La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto del persistente índice de criminalidad e inseguridad ciudadana en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao.

VI. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: “Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.



Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de *“declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”*; de lo cual se desprende que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.



VII. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: *“Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú”*.



Por lo tanto, dado que el presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao; este se encuentra exceptuado de su publicación.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **marzo** de **2026**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 027-2026-PCM a las Comisiones de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,**
- 3. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



Firmado digitalmente por:
FORNO FLOREZ Giovanni
Carlo Antonio FAU 20161749126
hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/03/2026 13:11:29-0500

.....
GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor
Congreso de la República

RU 2231136